




Resolución Directoral

N° 015 -2022-INPE/OGA

Lima, 14 de febrero de 2022


 VISTOS, el Proveído N° D001089-2022-INPE-ULOG, el Informe N° D000033-2022-ULOG.AYCP emitido por el Equipo de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística, el mismo que adjuntó el Informe Técnico N° 0003-2022-INPE-ULOG-AYCP; documentos todos del 11 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

 Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional con personería jurídica de derecho público y con autonomía normativa, económica, técnica, financiera y administrativa que tiene como parte de sus atribuciones, la facultad de administrar sus recursos humanos, materiales económicos y financieros; forma pliego presupuestario y se rige por el código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (la "Directiva") para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

 Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entro otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el artículo 5 de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, en adelante "SNC";

Que, el artículo 47 de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Control.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva establece las causales para la baja, entre las cuales se cuenta la el "Estado de excedencia", definida como la "Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado."

Que, a su vez, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial ("OCP"), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, indicando como mínimo la descripción de los bienes y su valor.

Que, el numeral 60.1, del Artículo 60, del Capítulo II Actos de Disposición de la Directiva, establece que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. De igual forma, el numeral 60.2 del citado Artículo 60, dispone que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de "Estado de Excedencia" y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N°27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por la Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que lo sustituya;

Que, mediante Ley N°30909, se modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley 27995, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza"; estableciéndose en la modificación del artículo 1, que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de "Estado de Excedencia" conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza; por lo cual la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja, remitiendo además copia de dicha resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal institucional;

Que, asimismo la referida Ley dispone que las instituciones educativas estatales de las zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente que tenga interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a la normativa vigente;

Que, mediante el Informe Técnico N° D0003-2022-INPE/ULOG.AYCP del 11 de febrero de 2022, el Equipo de Almacén y Control Patrimonial dio cuenta que identificó ochenta y uno (81) bienes muebles en custodia, con valor neto de S/19,502.72 (Diecinueve mil quinientos dos con 72/100 soles). Dichos bienes se encuentran registrados contablemente y en el SIGA MEF



Resolución Directoral

modulo patrimonio, siendo propiedad del Instituto Nacional Penitenciario con estado de conservación regular operativo y determinando que existe riesgo de deterioro,

Que, en aplicación de las disposiciones normativas previamente citadas, mediante Memorando N° D000069-2021-INPE-ULOG.AYCP de fecha 29 de septiembre de 2021, la Oficina de Almacén y Control Patrimonial puso en conocimiento la disponibilidad de bienes muebles en estado regular, que se encuentran en su custodia en las instalaciones del almacén de la Sede la Victoria, mientras que mediante Memorando Múltiple N° D000004-2021-INPE-OGA de fecha 30 de septiembre de 2021, la Oficina General de Administración comunicó la disponibilidad de bienes muebles en estado regular, en custodia del Equipo de Almacén y Control Patrimonial, precisando que dichos bienes venían siendo usados por diversas áreas en la Institución;

Que, posteriormente, mediante Informe N° D000008-2022-INPE-ULOG.AYCP de fecha 11 de enero de 2022 y Memorandum Múltiple N° D000007-2022-INPE-OGA de fecha 14 de enero de 2022 respectivamente se reiteró la puesta en conocimiento y se comunicó la disponibilidad de bienes muebles en estado regular;

Que, según los considerandos precedentes, el Informe Técnico N° D0003-2022-INPE/ULOG.AYCP concluye que es procedente proponer la baja de ochenta y uno (81) bienes muebles por causal de estado de excedencia por un valor neto de S/19,502.72 (Diecinueve mil quinientos dos con 72/100 soles), cuya relación se incluye como Anexo 01 que forma parte de la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - de encontrarse conforme el Informe Técnico de la Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado informe.

Contándose con el visto bueno del Equipo de Almacén y Control Patrimonial y la Unidad de Logística; y,

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la baja contable y patrimonial de los bienes detallados en el Anexo 01, referente a ochenta y uno (81) bienes muebles, cuyo valor neto asciende a S/ 19,502.72 (Diecinueve mil quinientos dos con 72/100 soles) propiedad del Instituto Nacional Penitenciario, cuyos códigos de identificación, características técnicas, valor neto se encuentran en la relación de bienes propuestos para la baja por causal de Estado de excedencia, adjunto al presente informe.

Artículo 2.- DISPONER, que la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Almacén y Control Patrimonial realicen la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los ochenta y uno (81) bienes muebles que se encuentran especificados en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Informe.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Almacén y Control Patrimonial remitan la resolución de Baja por la causal de "Estado de Excedencia" a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y publicación en su página web.

Artículo 4.- AUTORIZAR, que la Oficina de Almacén y Control Patrimonial ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja, de conformidad con la normativa vigente en el marco de la Ley 27995, "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza" y sus modificatorias.

Artículo 5.- DISPONER, que la Oficina de Sistemas de la Información realice la publicación en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, en el Portal Institucional copia de la misma con la relación de los bienes dados de Baja por la causal de "Estado de Excedencia", por un plazo de treinta (30) días hábiles para su debida difusión con la finalidad de que las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, comuniquen su interés en obtener la donación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 30909.

Artículo 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Sistemas de Información, Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad y Tesorería; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.





Ing. ADOLFO JORGE HERRERA ORLANDINI
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO					ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 31.01.2022	CAUSAL DE BAJA	UBICACION FISICA	CONDICION
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
73	746481872387	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
74	746481872405	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
75	746481872414	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
76	746481872380	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
77	746481872412	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
78	746481872431	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
79	746481872398	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
80	746481872409	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
81	746481872396	SILLA FIJA DE METAL	S/M	S/MD	NEGRO	S/M	S/S	REGULAR	91050303	128 00	ESTADO DE EXCEDENCIA	ALMACEN - LA VICTORIA	APTO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO
										S/ 19,502.72			

